



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2019-00038-00

Estando el asunto de la referencia para determinar si, en efecto, **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, en calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, ha incurrido en desacato a la orden judicial proferida por este despacho el 08 de febrero de 2019 en la acción de tutela de la referencia, instaurada por **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA**, se procede a revisar lo obrante en el proceso.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021, la incidentada **NUEVA EPS**, informó respecto al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela referido, que la entidad se encontraba desplegando acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho.

Así, frente a la entrega de pañales desechables, la incidentada adjuntó soporte de prestación del servicio por parte de *Farmacia offmedicas*, en la cual se indica que se realizó la entrega de ciento veinte (120) unidades de pañales desechables a la señora Gloria Vega, madre del señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA**, el 25 de septiembre de 2021, cumpliendo de esta forma con lo ordenado en el fallo de tutela.

De cara a la prestación del servicio de cuidador y/o enfermería, refiere la incidentada que no se observa orden que así lo disponga dentro del plan de tratamiento de la evolución del mes de agosto de 2021, la cual es aportada por el agente oficioso. Adicional a lo indicado, manifiesta que la *IPS Mi Salud en Casa* suspendió el servicio de cuidador 12 horas, con ocasión al “*comportamiento agresivo del paciente y riesgo para la integralidad física del personal de la salud*”, lo cual puede corroborarse en historia clínica del señor **VILLAMIZAR VEGA**, en evolución de fecha 17/08/202, en la cual se plasmó lo siguiente:

Se extrae de la historia clínica por medico domiciliario:

Evoluciones: PACIENTE MASCULINO DE 27 AÑOS CON DX PARAPLEJIA RAQUIMEDULAR TRAS INTENTO SUICIDA AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR CUADRO DE OSTEOMIELITIS TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR CON DOS INTENTOS SUICIDAS TRASTORNO DE ANSIEDAD Y TRASTORNO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS OJ SE REALIZA VISITA DOMICILIARIA SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DE MADRE. PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES. TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, AGRESIVO, INTOLERANTE. ANALISIS: PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, DURANTE VISITA DOMICILIARIA PACIENTE CON COMPORTAMIENTO AGRESIVO, GOLPEA Y LANZA OBJETOS. SE OBSERVA EN SU MANO OBJETO CORTOPUNZANTE TESPEJÓ. GRITA PALABRAS OFENSIVAS AL PERSONAL DE SALUD Y FAMILIAR. ECHANDONOS DE DOMICILIO. REFIERE QUE NO QUIERE VER MAS A MEDICO DOMICILIARIA, TERAPEUTAS Y PERSONAL DE LA IPS MI SALUD EN CASA, NI DE NUEVA EPS. MANIFESTANDO INCONFORMIDAD POR NO QUERER QUE SE LEA HISTORIA CLINICA DONDE SE EVIDENCIA LA SOLICITUD DE VALORACION POR PSIQUIATRIA Y REMISION A CENTRO DE REHABILITACION. MADRE REFIERE HOSPITALIZACION RECIENTE POR PRESENTAR CUADRO DE ANSIEDAD DEBIDO A QUE ESTIWO 30 DIAS CONSUMIENDO TCRIPPY? MARIJUANA. PERO ANTE COMPORTAMIENTO DE PACIENTE FUE IMPOSIBLE REALIZAR EXAMEN FISICO. SE LE EXPLICA A MADRE CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. SE PASA HISTORIA CLINICA A SER EVALUADA POR PARTE DE PERSONAL JURIDICO DE NUEVA EPS. QUIENES TOMARAN DECISION ACERCA DE CONTINUIDAD AL PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN ACETAMINOFEN TABLETA 500MG TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS DURANTE 30 DIAS PAÑAL DESECHABLE ADULTO TALLA M UTILIZAR RECAMBIO CADA 6 HORAS POR 90 DIAS NISTATINA + OXIDO DE ZINC DE 10.000 UG UTILIZAR EN CADA CAMBIO CADA 6 HORAS POR 90 DIAS VIGILANCIA PERMANENTE



- *Paciente al momento de la visita domiciliaria con objeto cortopunzante – espejo*
- *Grita palabras obscenas al personal de salud y familiar*
- *Refiere que no quiere ver más a médico domiciliario y terapeutas*
- *Manifiesta inconformidad respecto que en la historia clínica se evidencia solicitud de valoración por psiquiatría y remisión a centro de rehabilitación*

Así las cosas, de conformidad con las pruebas obrantes en el presente diligenciamiento, se tiene que la **NUEVA EPS** ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2019, y que dicho cumplimiento se ha visto afectado por las conductas desplegadas por el señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA**, quien ha agredido de palabra y acción tanto a los médicos que lo visitan como al personal terapeuta y cuidador, lo cual conllevó a que se le suspendiera el servicio.

De esto se concluye, que no es por un actuar caprichoso y negligente que actualmente el paciente se encuentra sin cuidador, sino por conductas atribuibles al mismo paciente quien, está aparentemente afectado en su psiquis, por lo que este despacho **REQUIERE** a la incidentada para que realice la designación de otro cuidador y continúe prestando el servicio de enfermero o cuidador domiciliario al señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA**, además de desplegar las conductas positivas para dar cumplimiento al fallo de tutela referido con anterioridad.

De igual forma, se **REQUIERE** al señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA** para que tenga una conducta adecuada, basada en el respeto hacia los demás, especialmente al personal asignado por la **NUEVA EPS** para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, en el que se ampararon sus derechos fundamentales, pues de ello depende en gran parte la continuidad en la prestación del servicio ordenado, dado que no se puede poner en riesgo la integridad del personal médico y asistencial que lo visita.

Ahora, ante el comportamiento agresivo del paciente, sus antecedentes de intento de suicidio y depresión, el consumo de sustancias nocivas para el organismo, se sugiere a la agente oficiosa de **FREDY**, hacer las gestiones pertinentes para que sea tratado por esa patología, pues no solo la integridad del paciente se puede ver afectada, sino también la de quienes le rodean.

De lo anterior, se evidencia el cumplimiento por parte de la **NUEVA EPS** a la orden impartida en fallo de tutela de fecha 08 de febrero 2019, y no una conducta tendiente a evadir o burlar lo dispuesto por este estrado judicial, luego no hay lugar a continuar con el trámite del presente desacato y se ordenará su cierre.

Esto no obsta para que, si en el futuro se observa algún incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS** al fallo ya referido, así se informe por la parte actora para tomar las medidas pertinentes.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



## RESUELVE:

**PRIMERO: CERRAR** el presente Incidente de Desacato de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **NUEVA EPS**, para que realice la designación de otro cuidador y continúe prestando el servicio de enfermero o cuidador domiciliario al señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA**, además de desplegar las conductas positivas para dar cumplimiento al fallo de tutela referido con anterioridad.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **FREDY YARED VILLAMIZAR VEGA** para que tenga una conducta adecuada, basada en el respeto hacia los demás, especialmente al personal asignado por la **NUEVA EPS** para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, en el que se ampararon sus derechos fundamentales, pues de ello depende en gran parte la continuidad en la prestación del servicio ordenado.

**CUARTO:** Notifíquese por el medio mas eficaz a las partes.

**QUINTO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaría en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

ASQ

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ccae5895174e28979fc37dab6bf81580ae9fc1855116d4af5d63e4954571a53**

Documento generado en 27/10/2021 12:39:03 PM

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 191 del 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Incidente de Desacato  
Radicado: 680014003020-2019-00038-00  
Incidentante: Fredy Yared Villamizar Vega  
Incidentado: Nueva EPS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>